

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 1209-2013-MTPE/1/20.43

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 890-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El recurso de apelación con número de registro 120117-2013, corriente de autos, interpuesto por **REKURSO CONSULTORES SAC**, (en adelante, el sujeto inspeccionado), contra la Resolución Sub Directoral N° 740-2013-MTPE/1/20.43 del 24 de junio 2013 (en adelante, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la **Ley**) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en lo sucesivo, el **Reglamento**); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos de fojas 27 a 32, la resolución apelada multando a la inspeccionada, con la suma de S/. 3,034.00 (Tres Mil Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en las infracciones consignadas en el decimoprimer considerando de dicha resolución;

Segundo: Que, a mérito del Acta de Infracción N° 1116-2013, que obra en autos, el inferior en grado impuso sanción económica al sujeto inspeccionado por haber incurrido en infracciones a las normas en materia de relaciones laborales, referidas al incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de vacaciones trunca, pago de la gratificación legal trunca y pago de la compensación por tiempo de servicios trunca; así como, por haber incurrido en infracción a la labor inspectiva al no cumplir con el requerimiento sobre la adopción de medidas para el cumplimiento de la normativa socio laboral; en perjuicio del ex trabajador: Lelio Guillermo Eggidío Nardocci Baldwin;

Tercero: Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el inspeccionado manifiesta su disconformidad con lo resuelto por el inferior en grado, señalando que, en vista a la medida de requerimiento formulada, se celebró un Acta de Acuerdo de reunión extra-proceso de fecha 22 de abril de 2013, para que en virtud del mismo, se haga efectivo el pago a todos los trabajadores. La inspectora tuvo conocimiento que se encontraban dentro de un extra proceso ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, entre ellos, del ex trabajador considerado afectado; por ende no se explica la razón de la multa;

Cuarto: Que, sin embargo, los argumentos expuestos por el sujeto inspeccionado no enervan lo resuelto por el inferior en grado, los mismos que son reproducciones de argumentos de los descargos, los cuales ya fueron desvirtuados debidamente en el quinto considerando de la resolución sub directoral apelada, en el sentido que, con el Acta de Reunión Extraproceso que obra a fojas 19 de autos de fecha 22 de abril de 2013, y, que fue exhibido en la verificación del cumplimiento de la medida de requerimiento, no se acredita el cumplimiento del pago de las vacaciones trunca, gratificación legal trunca y el pago de la compensación por tiempo de servicios trunca, a favor del ex trabajador afectado; por lo que, correspondía sancionar al sujeto inspeccionado, siendo que, durante el trámite del procedimiento sancionador, esto es sus descargos, si adjuntó medio probatorio que acredita dichos pagos, como es la liquidación de beneficios sociales que contiene la firma del afectado, razón por la que se acogió al beneficio de la reducción de multa; que siendo así, procede confirmar en pronunciamiento venido en alzada en todos sus extremos;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por ley;

SE RESUELVE:



CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N° 740-2013-MTPE/1/20.43 del 24 de junio 2013, expedida por la Tercera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, que impone una multa por la suma de S/. 3,034.00 (Tres Mil Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles); habiendo causado estado con el presente pronunciamiento, toda vez que contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno, al haberse agotado la vía administrativa; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-




RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

RHC/